



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, IV y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1451-SPA-917**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificada vía correo electrónico el 14 de mayo de 2015, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Fuertes emisiones de ruido provenientes de un establecimiento mercantil denominado "epidemic" (ubicado en calle Ecuador esquina con calle Argentina, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc) dicado (sic) a la venta de ropa, estas emisiones sonoras se pueden percibir los días lunes a sábado en un horario a partir de las nueve de la mañana hasta las diecinueve horas, pues colocan bocinas para anunciar sus ventas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2278-2015 del veinticinco de mayo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1451-SPA-917. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 26 de mayo de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2278-2015, el 5 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando acta correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) una vez constituidos en la esquina que conforma la calle República de Ecuador y República de Argentina, se realizó un recorrido por la zona, no detectando el establecimiento objeto de investigación, es de mencionar que durante la presente diligencia el personal actuante no percibió nivel sonoro alguno que proviniera de algún establecimiento circundante. Es de mencionar, que debido a las condiciones del lugar y por seguridad del equipo, no se recabó evidencia fotográfica (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1696-2015 del 10 de agosto de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados, y se le solicitó aportara los elementos necesarios para localizar el establecimiento objeto de investigación, denominado "Epidemic", dicho documento se notificó de manera personal el 13 de agosto de 2015.

Al respecto, el 19 de agosto de 2015, se recibió un correo electrónico por parte de la persona denunciante, mediante el cual anexa un mapa con la ubicación del establecimiento que nos ocupa, así como dos fotografías de su fachada.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2232-2015, de fecha 13 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó al Propietario y/o Representante legal del establecimiento de mérito.

En función de lo anterior, el 20 de octubre de 2015, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría, una persona que manifestó ser el encargado del establecimiento relacionado con la investigación denominado "Epidemic", levantando el acta correspondiente, en la que manifestó lo siguiente:

(...)

1.- *Haber retirado la bocina utilizada con fines promocionales desde aproximadamente el 17 de septiembre de 2015, con la finalidad de evitar contravenir la norma ambiental en materia de emisiones sonoras NADF-005-AMBT-2013.*

2.- *En este momento, el establecimiento solo cuenta con un minicomponente, el cual cuenta con 2 bocinas pequeñas distribuidas en el lugar, con la finalidad de ambientarlo.*

(...)

El 28 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, informándole las actuaciones realizadas hasta la fecha en atención a su denuncia, manifestándonos que el nivel sonoro que actualmente emite el establecimiento objeto de investigación, es moderado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Epidemic" ubicado en calle Republica de Ecuador, número 115, Local "C", colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F.** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas

y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Por su parte, la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el encargado del establecimiento denunciado, denominado "Epidemic" llevó a cabo las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras objeto de investigación.

Aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que el establecimiento antes referido, genera un nivel sonoro moderado.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de la Intervención de esta Subprocuraduría, el encargado del establecimiento denunciado, denominado "Epidemic" ubicado en calle República de Ecuador, número 115, Local "C", colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, llevó a cabo las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras.
2. La persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica de fecha 28 de octubre de 2015, que las emisiones sonoras son moderadas.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/LGGG/OFJ